

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Jorge Enrique Bedoya Fernández y Otros
Demandados	Hernán Alonso Yepes Upegui y Otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00285-00
Instancia	Primera
Asunto	No tiene en cuenta diligencia de notificación personal / convalida aviso

Se incorporan al expediente digital memoriales recibidos el 23 de septiembre de 2021 (pdf 13), 24 de septiembre de 2021 (pdf 14) y 06 de octubre de 2021 (pdf 15) cuaderno principal.

En el primero de ellos, visible a pdf 14 del cuaderno principal del expediente digital, se allega oficio N°342 diligenciado ante la Secretaria De Transito De Medellín.

En memorial del 24 de septiembre de 2021 (pdf 13), se aportan las notificaciones realizadas a los codemandados **HERNAN DARIO GIRALDO CADAVID** al correo electrónico hernangiraldocr9@hotmail.com y **HERNAN ALONSO YEPES UPEGUI** al correo luisfernandausugagutierrez@gmail.com.

No obstante, previo a convalidar las notificaciones anteriores emitidas por **e-entrega**, se le insta a la parte a cumplir con lo dispuesto en el Decreto 806, artículo 8 que dispone lo siguiente *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

Finalmente, en memorial del 6 de octubre de 2021 (pdf 15 cuaderno principal del expediente digital), proveniente de la parte demandante, se allega citación para notificación personal al codemandado **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A** con resultado positivo.

No obstante, no se tendrá en cuenta, toda vez que la constancia de entrega de comunicado (pdf 15, pág 7), no corresponde a la dirección para notificaciones personales de la sociedad según certificado de existencia y representación legal (pdf 02 pág. 137).

Así las cosas, se concede un término de 30 días, para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by several horizontal strokes.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

YM